



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 160 De Jueves, 29 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120220003700	Ejecutivo	Jose Ramiro Arias Gómez	Luis Fernando López Toro	28/09/2022	Auto Pone En Conocimiento - Respuesta Oficio
05376311200120220011800	Ejecutivo	Marleny Giraldo Gomez	Jardines De La Ceja Sas	28/09/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - En Conocimiento Respuesta
05376311200120190005300	Ejecutivo Hipotecario	German Gómez Montoya	A Todos Los Acreedores Hipotecarios De La Parte Demandada, Dario De Jesus Lopez Gonzalez, Andres Alberto Martinez Sanchez	28/09/2022	Auto Pone En Conocimiento - En Conocimiento Informe Requiere Secuestre
05376311200120220031300	Ordinario	Manuela Patiño Valencia	Blanca Nury Valencia Flórez	28/09/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 10

En la fecha jueves, 29 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

b381e2f2-49cd-455e-bc71-c1222272093f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 160 De Jueves, 29 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120210029600	Ordinario	Maria Mercedes Montes Sanchez	Luis Fernando Jaramillo Zuluaga	28/09/2022	Auto Pone En Conocimiento - Requiere Apoderado Judicial Previo A Resolver Solicitud
05376311200120220022200	Ordinario	Raul Restrepo Zuluaga	Corporacion Montañas Y Otro	28/09/2022	Auto Pone En Conocimiento - Notificación Por Conducta Concluyente - Reconoce Personeria Requiere Demandado
05376311200120210027000	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Diego Alejandro Palacio Solorzano	28/09/2022	Auto Pone En Conocimiento - Respuesta Oficio
05376311200120220026400	Procesos Verbales	Mauro Humberto Puerta Rendón Y Otros	Gerardo Albeiro Cardona Ramirez	28/09/2022	Auto Requiere - Apoderado Para Notificación
05376311200120210035500	Procesos Verbales	Reynaldo De Jesus Castañeda Rios Y Otros	Juan Ignacio Mejia Diez Y Otro	28/09/2022	Auto Pone En Conocimiento - Notificación Por Conducta concluyente Reconoce Personeria

Número de Registros: 10

En la fecha jueves, 29 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

b381e2f2-49cd-455e-bc71-c122272093f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 160 De Jueves, 29 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120220013900	Procesos Verbales	Roger Emilio Cortes Galeano Y Otros	Yimi Rodolfo Morales Cano Y Otros	28/09/2022	Auto Pone En Conocimiento - Traslado Objecion - Reconoce Personeria

Número de Registros: 10

En la fecha jueves, 29 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

b381e2f2-49cd-455e-bc71-c122272093f



### **JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**

La Ceja Ant., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	GERMAN GOMEZ MONTOYA y otro
DEMANDADO	DARIO DE JESUS LOPEZ GONZALEZ y otro
RADICADO	05376-31-12-001-2019-00053-00 (acumula 2019-00132)
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	EN CONOCIMIENTO INFORME – REQUIERE SECUESTRE

En conocimiento de las partes informe de gestión presentado por el secuestre CESAR ARTURO JIMENEZ VARGAS, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del Art. 51 del C.G.P.

Ahora bien, el citado secuestre manifiesta que presenta renuncia al proceso de la referencia, debido a que tiene demasiadas responsabilidades académicas y laborales que le impiden continuar con el cargo.

Al respecto, se le recuerda al Sr. JIMENEZ VARGAS, que por auto emitido el día 10 de mayo del corriente año, este Despacho lo relevó del cargo de secuestre, frente al cual interpuso recursos, por lo cual dicho auto no se encuentra en firme habida cuenta que nos encontramos a la espera de la respuesta al oficio N°424 por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Antioquia, referente a la ejecutoria de la Resolución N° DESAJMR22-6200, a través de la cual lo excluyó de las listas de auxiliares de la justicia.

En dicho sentido, se requiere al Sr. CESAR ARTURO JIMENEZ VARGAS, para que manifieste al Despacho si desiste de los recursos interpuestos contra el citado auto, proferido como se dijo el día 10 de mayo del corriente año; y, para que proceda a entregar el bien inmueble secuestrado, a quien se designó en su reemplazo de la lista de auxiliares de la justicia: BIENES & ABOGADOS S.A.S.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA  
JUEZA**

1



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° **160**, el cual se fija virtualmente el día **29 de Septiembre de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

**Firmado Por:  
Beatriz Elena Franco Isaza  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b60a6369dc972630fb993f2c7f2fe3af27f08cef68f4b1e44d82d647d675c139**

Documento generado en 28/09/2022 11:56:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO
Ejecutante	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Ejecutado	DIEGO ALEJANDRO PALACIO SOLORZANO
Radicado	053763112001 202100270 00
Instancia	PRIMERA
Asunto	EN CONOCIMIENTO RESPUESTA A OFICIO

Al interior del presente proceso, se pone en conocimiento a las partes para los fines que estimen pertinentes, la respuesta a oficio allegada al correo electrónico institucional del despacho el día 15 de septiembre de los corrientes por parte de la entidad financiera Banco AV Villas, mediante la cual informa que, “una vez verificada las bases de datos de la entidad, se estableció que la persona relacionada no posee vínculos con el Banco AV Villas.”; e igualmente, se dispone incorporar dicha respuesta al expediente.

### NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**  
**JUEZA**



Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da3d90ce258cc47ff10ec69e8bf098390153c97f2320ad3aa0a259ca34d50714**

Documento generado en 28/09/2022 11:56:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



---

## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

<i>Proceso</i>	<i>ORDINARIO LABORAL</i>
<i>Demandante</i>	<i>MARÍA MERCEDES MONTES SÁNCHEZ</i>
<i>Demandados</i>	<i>LUIS FERNANDO JARAMILLO ZULUAGA Y OTRA.</i>
<i>Radicado</i>	<i>053763112001 202100296 00</i>
<i>Instancia</i>	<i>PRIMERA</i>
<i>Asunto</i>	<i>REQUIERE APODERADO JUDICIAL PREVIO A RESOLVER SOLICITUD</i>

En atención a la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte demandante en memorial allegado al correo electrónico institucional del despacho el día 14 de septiembre hogaño; y previo a resolver sobre su solicitud, se requiere al referido togado para que, en cumplimiento a la carga procesal que le corresponde de conformidad con lo normado en el art. 3° de la ley 2213 de 2022, de todo memorial que radiquen con destino a este expediente, remita copia simultánea a los canales digitales de los demás sujetos procesales, so pena de las sanciones disciplinarias por incumplimiento de los deberes de los abogados, así como de las sanciones pecuniarias de conformidad con lo dispuesto en el Código Disciplinario Único, la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y el C.G.P. arts. 44 num. 3 y 78.

En consecuencia, se otorga un término de 03 días para que el apoderado remita copia de la presente solicitud a los canales digitales para comunicación de su contraparte, y para el efecto, deberá remitir constancia del cumplimiento del presente requerimiento.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA  
JUEZA**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por **ESTADO N°160** el cual se fija virtualmente el día **29 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, sin que requiera firma de la Secretaría, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.*

**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Franco Isaza**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

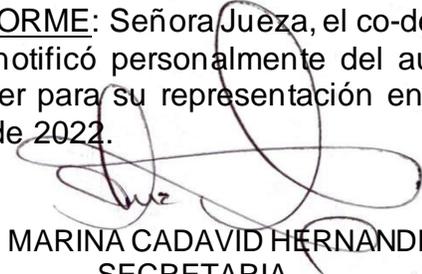
Código de verificación: **e29c5154224acdd7ee7677026c713344bda8a52bb65ff47c0717fc371b390fce**

Documento generado en 28/09/2022 11:56:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME:** Señora Jueza, el co-demandado JUAN IGNACIO MEJIA DIEZ, no se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda, pero otorgó poder para su representación en este proceso. Provea. La Ceja, septiembre 28 de 2022.

  
LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ  
SECRETARIA



---

### JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	DECLARATIVO VERBAL SIMULACION
Demandante	REYNALDO DE JESUS CASTANEDA RIOS y otros
Demandado	JUAN IGNACIO MEJIA DIEZ y otro
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00355 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE – RECONOCE PERSONERIA

De acuerdo al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el co-demandado JUAN IGNACIO MEJIA DIEZ, otorgó poder para su representación en este proceso, TÉNGASE notificado por conducta por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda y de todas las providencias que se han dictado en el presente proceso, el día que se notifique por estados este auto. Art. 301 C.G.P.

En consecuencia, de conformidad con el art. 91 del C.G.P., se le hace saber que cuenta con el término de tres (3) días para solicitar a través del correo electrónico del Despacho [j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co), que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos, vencidos los cuales comenzará a correrle el traslado de esta.

Se reconoce personería para actuar en los términos del poder conferido, a la Dra. GERALDINE CARTAGENA GARCIA.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA  
JUEZA**

1



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° **160**, el cual se fija virtualmente el día 29 de Septiembre de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Franco Isaza**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ecf7a913bb12c8958855c557f14e5ef928d9f80b7f99d8239c48dd77d70acd5**

Documento generado en 28/09/2022 11:56:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
Ejecutante	JOSÉ RAMIRO ARIAS GÓMEZ
Ejecutado	LUIS FERNANDO LÓPEZ TORO
Radicado	053763112001 202200037 00
Instancia	PRIMERA
Asunto	EN CONOCIMIENTO RESPUESTA A OFICIO

Al interior del presente proceso, y de conformidad con las respuestas a oficio allegada al correo electrónico institucional del despacho los días 14 y 15 de septiembre de los corrientes, por parte de la inspección segunda de policía del municipio de La Ceja y la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, en su orden respectivamente; mediante las cuales hacen devolución del despacho comisorio N°23 en el estado en que se encuentra, e informan que se registró la inscripción del levantamiento de la medida cautelar de embargo en calenda de 15 de septiembre de 2022 bajo el N°4962 del libro RM08, que recaía sobre el establecimiento de comercio CULTIVO FINCA LA PASTORA identificado con matrícula mercantil 92181, propiedad del señor LUIS FERNANDO LOPEZ TORO.

En consecuencia, se DISPONE poner en conocimiento a las partes para los fines que estimen pertinentes e incorporar dichas respuestas al expediente digitalizado.

### NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**  
**JUEZA**



**Firmado Por:**  
**Beatriz Elena Franco Isaza**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c3bc2d2eb090feb73718f3519f61e86d009db1e254dfc48afdf9a42377fcb08**

Documento generado en 28/09/2022 11:56:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiocho (28) de septiembre dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
Demandantes	MARLENY GIRALDO GOMEZ
Demandados	JARDINES DE LA CEJA S.A.S.
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00118 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	ORDENA SEGUIR EJECUCIÓN – EN CONOCIMIENTO RESPUESTA

Decide esta instancia judicial el conflicto suscitado entre la ejecutante MARLENY GIRALDO GOMEZ y la sociedad ejecutada JARDINES DE LA CEJA S.A.S., en virtud de la demanda ejecutiva adelantada a continuación del proceso ordinario laboral de única instancia seguido por las mismas partes radicado No. 2019-00220.

### ANTECEDENTES

En este despacho se tramitó proceso ordinario laboral de única instancia instaurado por la señora MARLENY GIRALDO GOMEZ, contra la sociedad ejecutada JARDINES DE LA CEJA S.A.S., radicado No. 2019-00220, el cual terminó con sentencia favorable a la parte demandante, de fecha enero 22 de 2021. La liquidación de costas en el mencionado proceso se efectuó por la Secretaría del Despacho el día 12 de febrero de 2021, siendo aprobadas por auto de la misma fecha.

En audiencia realizada el 11 de mayo de 2022, se libró mandamiento de pago de la siguiente manera:

- CESANTÍAS \$934.688
- INTERESES A LAS CESANTIAS MÁS SANCIÓN \$145.990
- PRIMA DE SERVICIOS \$752.192
- VACACIONES \$485.000
- INDEMNIZACIÓN POR TERMINACIÓN UNILATERAL E INJUSTA DEL CONTRATO DE TRABAJO POR PARTE DEL EMPLEADOR: \$1'200.000
- INDEMNIZACIÓN MORATORIA: \$40.000 diarios por 24 meses contabilizados desde el 1° de febrero de 2019. A partir del día 1° del

mes 25 de mora, sin que se hayan pagado las prestaciones sociales adeudadas y hasta que se paguen en su totalidad las mismas, se cancelarán sobre éstas intereses moratorios a la tasa más alta prevista para créditos de libre inversión, certificada por la SUPERFINANCIERA.

- Costas por valor de \$1'237.600, más los intereses moratorios liquidados a la tasa permitida para esta clase de ejecuciones (6% anual), contabilizados a partir del día 19 de febrero de 2021, día siguiente a la fecha en que quedó ejecutoriado el auto que aprobó las costas, sobre el capital anteriormente descrito hasta el momento del pago efectivo de la obligación.

La relación jurídico procesal con la sociedad demandada se produjo en la forma establecida en la Ley 2213 de 2022, que adoptó como legislación permanente el Decreto 806 de 2020, vigente para el momento de presentación de la demanda.

Así fue como el día 2 de septiembre del año 2022, la parte demandante envió de forma digital a la parte demandada, por medio del servicio de correo electrónico Pronto Envíos, con acuse de entrega del mismo día, la demanda, anexos y mandamiento de pago, en la dirección de correo electrónico informada en la demanda [jardinesdelacejasas@gmail.com](mailto:jardinesdelacejasas@gmail.com).

La notificación personal se entiende realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, conforme lo indica el inciso 3 del art. 8 ídem. Sin embargo, la sociedad demandada dejó pasar en silencio el término de traslado conferido para pagar o formular excepciones de mérito.

En este orden de ideas, no existiendo causal de nulidad que invalide total o parcialmente lo actuado, ni incidente pendiente por resolver, este despacho dará aplicación a lo normado por el inciso 2º del artículo 440 del C. G. P., que a su tenor literal preceptúa:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

## **CONSIDERACIONES**

Para hacer efectivos los derechos sustanciales de los sujetos que se someten a la jurisdicción laboral, se estableció el proceso de ejecución, cuando de los fundamentos fácticos se encuentre que existe certeza sobre exigibilidad de dichos derechos, bajo el cumplimiento de los requisitos indicados por el artículo 100 y S.S. del C. P. T y S.S., en concordancia con el artículo 422 del C.G.P, los que se encuentran en el documento aducido como base del recaudo ejecutivo.

Teniendo en cuenta que, en el asunto objeto de análisis se cumple con los requisitos sustanciales de legalidad para iniciar la acción ejecutiva y que la ejecutada está obligada a pagar las sumas ordenadas en la sentencia proferida en enero 22 de 2021, así como las costas liquidadas en el mencionado proceso, el día 12 de febrero de 2021; que no se allegó al plenario prueba del cumplimiento de dichas obligaciones; no se alegó o probó alguna de las excepciones que para el caso contempla nuestra legislación a efectos de invalidar la pretensión ejecutiva o se prestó caución real que garantice el pago en forma satisfactoria, ha de aplicarse lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 ibídem, ordenando seguir adelante la ejecución, para que con el producto de los bienes embargados y secuestrados se pague el crédito de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Igualmente se condenará en costas a la parte ejecutada, y se ordenará la liquidación de éstas y del crédito, tal como lo disponen los arts. 366 y 446 del C.G.P.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: PROSÍGASE** la ejecución en contra de **JARDINES DE LA CEJA S.A.S.** y en favor de la señora **MARLENY GIRALDO GOMEZ**, por los siguientes valores y conceptos:

- CESANTÍAS \$934.688
- INTERESES A LAS CESANTIAS MÁS SANCIÓN \$145.990
- PRIMA DE SERVICIOS \$752.192
- VACACIONES \$485.000
- INDEMNIZACIÓN POR TERMINACIÓN UNILATERAL E INJUSTA DEL CONTRATO DE TRABAJO POR PARTE DEL EMPLEADOR: \$1'200.000
- INDEMNIZACIÓN MORATORIA: \$40.000 diarios por 24 meses contabilizados desde el 1º de febrero de 2019. A partir del día 1º del mes 25 de mora, sin que se hayan pagado las prestaciones sociales adeudadas y hasta que se paguen en su totalidad las mismas, se cancelarán sobre éstas intereses moratorios a la tasa más alta prevista para créditos de libre inversión, certificada por la SUPERFINANCIERA.
- Costas por valor de \$1'237.600, más los intereses moratorios liquidados a la tasa permitida para esta clase de ejecuciones (6% anual), contabilizados a partir del día 19 de febrero de 2021, día siguiente a la fecha en que quedó ejecutoriado el auto que aprobó las costas, sobre el capital anteriormente descrito hasta el momento del pago efectivo de la obligación

**SEGUNDO: LIQUIDASE** el crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO: CONDENASE** en costas a la ejecutada y a favor de la ejecutante. Las agencias en derecho se fijan en la suma de \$400.000, de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura. Líquidense las costas por Secretaría al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

**CUARTO: EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante para los fines que estime pertinente, respuesta al oficio N° 330 por parte del BANCO AV VILLAS.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA  
JUEZA**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° **160**, el cual se fija virtualmente el día 29 de Septiembre de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

**Firmado Por:**  
**Beatriz Elena Franco Isaza**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4858d9b4d9950337dde49ac2d75372a67cabe08d003606cdbed6fe6f382cfc8a**

Documento generado en 28/09/2022 11:56:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



---

## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante	ROGER EMILIO CORTES GALEANO y otros
Demandado	YIMI RODOLFO MORALES CANO y otros
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00139 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	TRASLADO OBJECCION - RECONOCE PERSONERIA

Acorde con las preceptivas del inciso 2° art. 206 del C. General del Proceso, de las objeciones al juramento estimatorio formuladas por cada uno de los demandados YIMI RODOLFO MORALES CANO, LIBERTY SEGUROS S.A. y BBVA COLOMBIA S.A., se corre traslado a la contraparte por el término de cinco (5) días.

Se reconoce personería a la sociedad TORO ARANGO ABOGADOS S.A.S., para actuar en los términos del memorial poder y en representación de LIBERTY SEGUROS S.A., representada legalmente por la Dra. ANA CRISTINA TORO ARANGO.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA  
JUEZA**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE  
LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° **160**, el cual se fija virtualmente el día 29 de Septiembre de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.*

**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Franco Isaza**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42a571d8742f0516a66a14a2ee2e68321b1420311ae9d42d2f357fb29ae56d68**

Documento generado en 28/09/2022 11:56:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	RAUL RESTREPO ZULUAGA
Demandado	CORPORACION MONTAÑAS y CORPORACION CORREDOR ANDINO
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00222 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE - RECONOCE PERSONERIA - REQUIERE DEMANDADO

La mandataria judicial de la parte demandante allega memorial por medio del cual manifiesta que en el correo radicado en la dirección electrónica del Despacho el día 5 del corriente mes y año, anexó 4 folios que corresponden a los documentos expedidos por la empresa de mensajería certificada Servientrega.

Pues bien, como se indicó en auto del 16 de septiembre del presente año, en la constancia allegada se indica “*Contenido del Mensaje: **Notificación personal auto admisorio de demanda***” (Resalto del Despacho), sin que se tenga claridad de cuáles fueron los documentos enviados, máxime que en el plenario tampoco hay constancia de que se hubiese dado cumplimiento a lo ordenado en el art. 6° de la Ley 2213 de 2022, referente a que con la presentación de la demanda, anexos, y de ser el caso, subsanación, se envíen no sólo al despacho judicial, sino también a la parte demandada, esto es, de manera simultánea.

Ahora, en cuanto a que en la parte final aparecen los adjuntos, es decir, los documentos que se le enviaron a la parte demandada, en dicho espacio figura “*Notificación auto admisorio de la demanda Corporación Andino. Demanda escaneada incluye las capturas de pantalla que demuestran.*”, por lo que no figura si se enviaron o no los anexos y la demanda subsanada con los requisitos exigidos en el auto inadmisorio.

En este orden de ideas, no se ha dado cumplimiento a lo ordenado por medio de auto emitido el 16 de septiembre del presente año, por lo que no es posible tener por notificadas a las sociedades demandadas con el correo enviado por la parte demandante el día 18 de agosto del corriente año.

Ahora bien, la señora OLGA LUCIA RESTREPO VAHOS, representante legal de la sociedad demandada CORPORACION MONTAÑAS, otorgó poder para la representación judicial en este proceso, en la forma dispuesta en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022; por lo tanto, TÉNGASE notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda y de todas las providencias que se han dictado en el presente proceso, el día que se notifique por estados este auto. Art. 301 C.G.P. aplicable al procedimiento laboral por remisión analógica dispuesta en el artículo 145 del C.P.T y la S.S.

En consecuencia, teniendo en cuenta que solicitó acceso al proceso, por la Secretaría del Despacho se le compartirá el link del expediente digital dentro del término de tres (3) días, vencidos los cuales comenzará a correrle el traslado de la demanda. Art. 91 C.G.P.

Se reconoce personería a la Dra. CLAUDIA MARIA ZULETA GARCIA, para actuar en los términos del poder conferido para representar a la co-demandada CORPORACION MONTAÑAS.

No se decide lo mismo en cuanto al poder conferido por el señor GABRIEL JAIME JIMENEZ GOMEZ, representante legal de la co-demandada CORPORACION CORREDOR ANDINO, por cuanto el poder no fue remitido a la apoderada desde el correo electrónico registrado en la Cámara de Comercio, como dirección de notificaciones judiciales: [corredor-andino@hotmail.com](mailto:corredor-andino@hotmail.com); como tampoco, cuenta el poder con la diligencia de presentación personal o reconocimiento ante notario por parte del representante legal. Por tal motivo, no se le reconocerá personería a la Dra. ZULETA GARCIA, hasta tanto se dé cabal cumplimiento a las falencias advertidas en el poder allegado para este asunto, para representar a la co-demandada CORPORACION CORREDOR ANDINO.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA  
JUEZA**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° 160, el cual se fija virtualmente el día 29 de Septiembre de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Franco Isaza**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56c7bbce568257dd31475bfa330e358deda8a4c527078d6bd0d743a7d511a41b**

Documento generado en 28/09/2022 11:56:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

<i>Proceso</i>	<i>RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL</i>
<i>Demandante</i>	<i>MAURO HUMBERTO PUERTA RENDÓN y OTROS</i>
<i>Demandados</i>	<i>GERARDO ALBEIRO CARDONA RAMIREZ</i>
<i>Radicado</i>	<i>053763112001 202200264 00</i>
<i>Instancia</i>	<i>PRIMERA</i>
<i>Asunto</i>	<i>REQUIERE APODERADO PARA NOTIFICACIÓN</i>

Al interior del presente proceso, y de conformidad con las certificaciones para la notificación personal aportadas por el vocero judicial de la parte demandante, en escrito remitido a la dirección de correo electrónico institucional del despacho el día 14 de septiembre hogaño, en la que se certifica por parte de la empresa de correos "CERTIPOSTAL" que el correo electrónico fue entregado en el servidor de destino correspondiente a la dirección electrónica del demandado.

En verificación de la constancia aportada, infiere el despacho que esta no cumple con lo establecido en el art 8vo de la Ley 2213 de 2022 para la notificación personal; toda vez que lo que se requiere es la certificación del acuse de recibido, leído, constancia de apertura del mensaje o se pruebe de que por cualquier otro medio los destinatarios tuvieron acceso y conocimiento de su contenido; no la certificación de que este fue entregado; pues se precisa que se entenderá surtida la notificación de que trata el inciso 3º del art. 8º de la norma referida, transcurridos 02 días a partir de la fecha de acuse de recibo de los mensajes datos remitidos, conforme a los condicionamientos impuestos por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

Frente a tales circunstancias, se requiere a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que se sirva adjuntar los soportes de acuse de recibido del mensaje de datos remitido para la notificación a los codemandados, junto con la totalidad de los anexos, autos y demanda, para surtir debidamente el traslado.

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA  
JUEZA**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por ESTADO N°160, el cual se fija virtualmente el día 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.*

**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Franco Isaza**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c29f9d3304bdd4bde156e87fca4232074db8798f40e8dee30dc81e7bca3d17ab**

Documento generado en 28/09/2022 11:56:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	MANUELA PATIÑO VALENCIA
Demandado	BLANCA NURY VALENCIA FLÓREZ
Radicado	05 376 31 12 001 202200313 00
Instancia	PRIMERA
Asunto	INADMITE DEMANDA

Al interior del presente proceso, realizada la verificación preliminar del escrito de demanda, encuentra esta judicatura que esta adolece de algunos requisitos exigidos por los arts. 25 y ss. del C.P.T. y la S.S., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, aplicable en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades y que adicionó nuevas causales de inadmisión; por lo que a través del presente proveído se procede a inadmitir la demanda y hacer devolución a la parte demandante como lo prescribe el art.28 del C.P.T. y de la S.S. en armonía con los arts.5 y 6 de la referida norma, con el fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

1.- Se hace necesario que el apoderado reformule el acápite de pretensiones así:

*1.1 Se servirá liquidar al interior de la pretensión primera y en los numerales 1 a 15, precisando valores exactos en cada uno de los conceptos, por los interregnos y en las cantidades que se pretende sean reconocidas.*

2.- Se hace necesario que el apoderado reformule el acápite de hechos en los siguientes términos:

*2.1 Reformulará y redactará en debida forma el hecho 5to del escrito demandatorio; toda vez que no precisa con claridad una afirmación o negación susceptible de una única respuesta como cierta o falsa; y se abstendrá el apoderado de emitir apreciaciones de carácter jurídico que solo competen a esta dependencia judicial.*

3.- Deberá ajustarse el acápite de pruebas en las testimoniales, en torno al interrogatorio de parte y testimonios, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 6to de la Ley 2213 de 2022, especificando el canal digital para comunicación o en su defecto, manifestará bajo la gravedad de juramento desconocer este medio.

4.- En atención a que se pretende el pago de los aportes a la seguridad social en pensión, y se refiere a que estos sean cancelados a disposición de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, se servirá reformar el escrito de demanda, vinculando en su calidad a la referida entidad de la seguridad social.

5.- En el acápite correspondiente a Caucción del demandado, se servirá precisar a qué medida cautelar se refiere, toda vez que no fue solicitada en el escrito de demanda.

6.- Conforme lo dispone el inciso 4º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, deberá remitirse copia de la demanda inicial con sus anexos a la dirección electrónica para efectos de notificación de la sociedad demandada, simultáneamente con copia incorporada a la dirección electrónica de este Despacho.

7.- Los anteriores requisitos deberán presentarse en un nuevo escrito INTEGRADO de la demanda, el cual deberá remitirse al correo electrónico del [juzgadoj01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:juzgadoj01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF y simultáneamente remitirlo junto con el presente auto inadmisorio al correo electrónico de la parte demandada (inc. 4º, artículo 6º ibidem).

8.- Se concede a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar los requisitos, so pena del rechazo de la demanda.

9.- Se reconoce personería para actuar al Doctor SIMÓN POSADA ACEVEDO identificado con C.C. 1.040.041.576 y T.P. 292.287 del C. S de la J, para actuar en representación judicial de la parte demandante, conforme a los términos establecidos en el poder que le fue conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA  
JUEZA**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por **Estado N°160** el cual se fija virtualmente **EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.*

**Firmado Por:**  
**Beatriz Elena Franco Isaza**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b99f6fe3a1ba9160f92adb178e6a47e18622533e75964e1f26c144afdff800eb**

Documento generado en 28/09/2022 11:56:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**